



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

RESOLUCIÓN AUTÓNOMICA MUNICIPAL
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

N° 358/22

Sucre, 05 de septiembre de 2022



Por cuanto el Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, con **Hoja de Ruta N° CDE2-27** de fecha 23 de agosto de 2022, ingresa al Concejo Municipal, con **CITE: DESPACHO N° 717/22** de fecha 23 de agosto de 2022, remitida por el Dr. Enrique Leñaño Palenque - Alcalde Municipal de Sucre, dirigido al Presidente del Concejo Municipal y por su intermedio al Pleno del Ente Deliberante, que remite documentación complementaria y se proceda a la ratificación del convenio y su correspondiente tratamiento y consideración.

Que, el **INFORME LEGAL N° 1688/2022**, de fecha 04 de agosto de 2022, realizado por la Abog. Elsa Patricia Oliva Navarro PROFESIONAL ABOGADO DGGL-G.A.M.S., con el visto bueno de Abg. Rubén D. Trigo Ledezma JEFE JURÍDICO G.A.M.S., y la Abog. Seyla Mariel Vela Gómez DIRECTORA GENERAL DE GESTIÓN LEGAL G.A.M.S., dirigido al Dr. Enrique Leñaño Palenque ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE, posterior a un análisis de Antecedentes, Legislación Aplicable y Legal, esta instancia del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre llega a las conclusiones y recomendaciones siguientes:

CONCLUSIONES. -

Por los argumentos previamente descritos se llega a las siguientes conclusiones:

- Que, el Informe Técnico N° 56/2022 emitido por el Arq. Eyver Quispe Alejandro Profesional de Diseño G.A.M.S.; Ing. David Vaca Guzmán Torricos Jefe de Proyectos Municipales G.A.M.S.; Arq. José Antonio Lambertin Ruiz Director de Estudios y Proyectos G.A.M.S. e Ing. María Eugenia Calderón Medrano Secretaria Municipal de Infraestructura Pública G.A.M.S. recomiendan a la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, suscribir el Convenio con la Unidad de Proyectos Especiales-UPRE, mediante el Programa BOLIVIA CAMBIA, toda vez que el proyecto se considera viable y cuyas inversión va en directo beneficio de nuestro Municipio se constituye en un paso más en el desarrollo regional.
- Por su parte, el Informe Legal N° 041/2022 emitido por la Abog. Farida Valdez Torres Asesora Legal de la Dirección de Estudios y Proyectos concluye que el Convenio Intergubernativo entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y la Unidad de Proyectos Especiales (UPRE) proyecto "Const. Mercado Productor al Consumidor Municipio de Sucre D-6", es viable para su suscripción, conforme establece la Ley 492 modificada por la Ley 730, por lo que RECOMIENDA a la Máxima Autoridad Ejecutiva la suscripción del mismo; una vez efectivizada se disponga su inserción en el POA de la gestión 2022 y su remisión al Concejo Municipal de Sucre para su ratificación conforme establece el art. 5 párrafo II de la Ley N°492 Ley de acuerdos y Convenios Intergubernativos.
- Que, la Cláusula cuarta del Convenio manifiesta que el objeto del mismo es establecer los lineamientos para el financiamiento del proyecto denominado "**CONST. MERCADO PRODUCTOR AL CONSUMIDOR MUNICIPIO DE SUCRE D-6**", a realizarse en el Municipio de Sucre, Provincia Oropeza Departamento de Chuquisaca dentro del programa "Bolivia Cambia", de hasta Bs. 28.392.592.67 (Veintiocho Millones Trescientos Noventa y Dos Mil Quinientos Noventa y Dos con 67/100 Bolivianos), bajo los términos del presente Convenio en el marco de la competencia exclusiva dispuesta por el artículo 302 párrafo II numeral 21 de la Constitución Política del Estado.
- Asimismo, el artículo 6 numeral 1 de la Ley N°492 Ley de acuerdo y Convenios Intergubernativos dispone que: El nivel central del Estado y los gobiernos autónomos podrán suscribir acuerdos o



convenios Intergubernativos para "Ejecutar planes, programas o proyectos concurrentes", de lo cual se concluye que la propuesta de Convenio se encuentra conforme normativa legal vigente, consecuentemente viable legalmente.

- Conforme el artículo 5 párrafo I de la Ley N°492 de Acuerdos y Convenios Intergubernativos los Acuerdos o Convenios Intergubernativos suscritos entre gobiernos autónomos entraran en vigencia una vez ratificados por sus órganos deliberativos, consecuentemente corresponde remitir antecedentes al H. Concejo Municipal de Sucre para su **RATIFICACIÓN**.

IV.- RECOMENDACIÓN

Por los antecedentes expuestos, se concluye que el Convenio Intergubernativo entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y la Unidad de Proyectos Especiales para la "**CONST. MERCADO PRODUCTOR AL CONSUMIDOR MUNICIPIO DE SUCRE D-6**" se encuentra conforme a normativa legal vigente, por lo que se **RECOMIENDA**:

- 1.- Suscribir el Convenio Intergubernativo objeto de análisis.
- 2.- Una vez suscrito el Convenio se recomienda remitir antecedentes al H. Concejo Municipal de Sucre para su **RATIFICACIÓN** de conformidad a lo previsto por el artículo 5 párrafo I de la Ley N° 492 de Acuerdos y Convenios Intergubernativos.

Que, a fojas 22 – 28 cursa **DOCUMENTOS DE REPRESENTACIÓN** del ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y Director General Ejecutivo de la UPRE.

Que, conforme a **INFORME LEGAL N° 041/2022** de fecha 04 de agosto de 2022, elaborado por la Abog. Farida Valdez Torres ASESORA LEGAL DIRECCIÓN DE ESTUDIOS Y PROYECTOS, con el visto bueno de Ing. David Vaca Guzmán T. JEFE DE PROYECTOS MUNICIPALES G.A.M.S., Arq. José Antonio Lambertin Ruiz DIRECTOR DE ESTUDIOS Y PROYECTOS G.A.M.S., Ing. María Eugenia Calderón Medrano SECRETARIA MUNICIPAL DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA G.A.M.S., dirigida a Dr. Enrique Leño Palenque ALCALDE MUNICIPAL DE SUCRE, seguidamente a un análisis de Antecedentes y base Legal, se concluye y recomienda en los términos siguientes:

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN. –

Conforme los antecedentes señalados, la base legal y el análisis realizado se concluye:

- 1.- En base al Informe Técnico de la Jefatura de Proyectos del GAMS, el proyecto "CONST. MERCADO PRODUCTOR AL CONSUMIDOR MUNICIPIO DE SUCRE" D-6, se encuentra dentro de las competencias exclusivas del Gobierno Municipal y sus prioridades, por lo que se concluye que dicho proyecto es técnicamente viable, debiendo darse la prioridad y celeridad correspondiente.
- 2.- De los antecedentes descritos el objeto del convenio a suscribirse es para establecer los lineamientos para el Financiamiento del proyecto denominado: "CONST. MERCADO PRODUCTOR AL CONSUMIDOR MUNICIPIO DE SUCRE D-6" a realizarse en el Distrito 6 del Municipio de Sucre con el fin de promover el desarrollo económico.
- 3.- Que el Convenio Intergubernativo entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y la Unidad de Proyectos Especiales UPRE para el financiamiento y ejecución del PROYECTO "CONST. MERCADO PRODUCTOR AL CONSUMIDOR MUNICIPIO DE SUCRE D-6" es viable para su suscripción, conforme establece la Ley 492 modificada por la Ley 730.

En mérito a lo señalado, se **RECOMIENDA** a su autoridad como Máxima Autoridad Ejecutiva proceder a la suscripción del mismo; una vez efectivizada se disponga su inserción en el POA de la gestión 2022 y su remisión al Concejo Municipal de Sucre para su ratificación conforme establece el art. 5 párrafo II de la Ley 492.

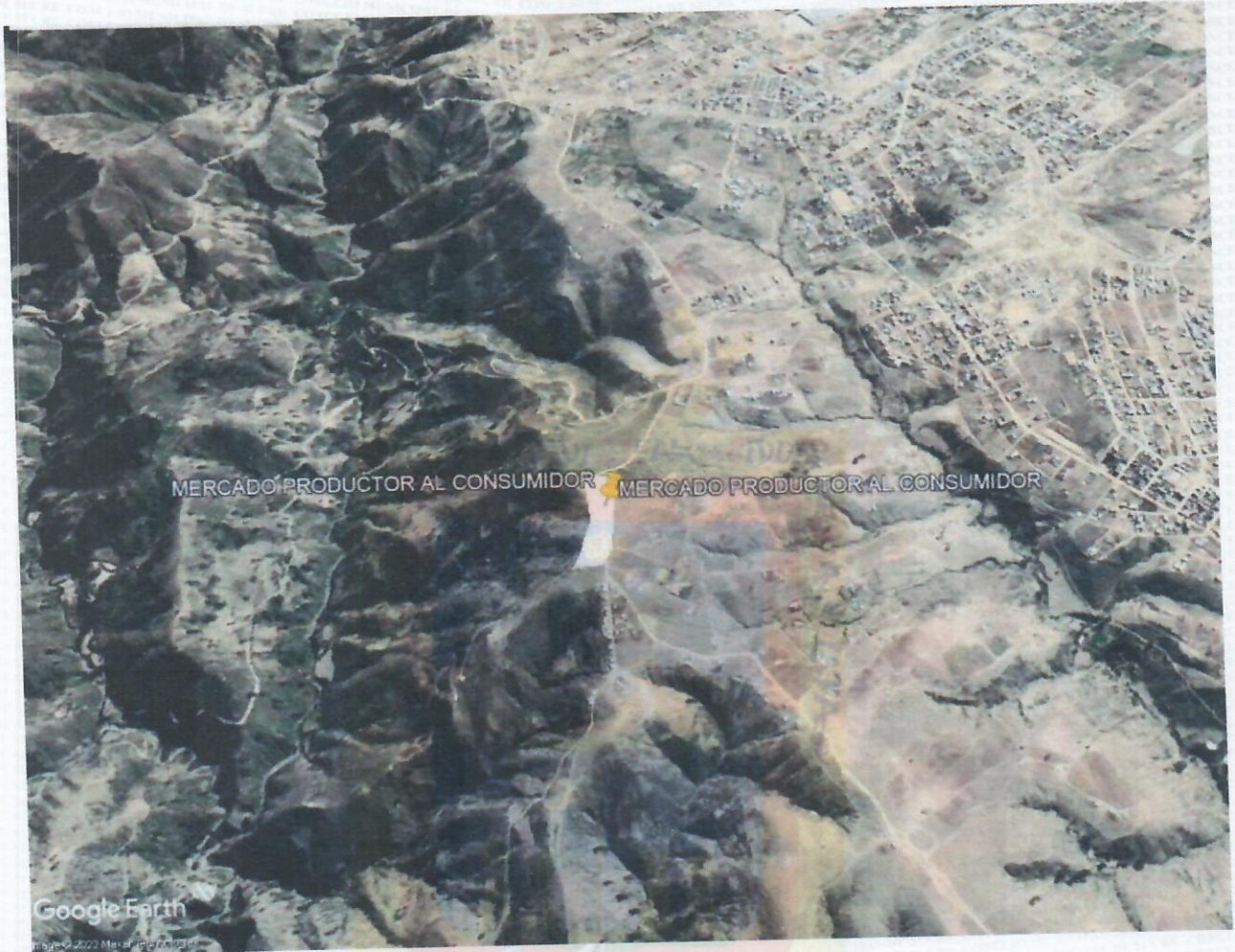
Que, de acuerdo a **INFORME TÉCNICO N° 56/2022** de fecha 04 de agosto de 2022, efectuado por el Arq. Eyver Quispe Alejandro PROFESIONAL DE DISEÑO G.A.M.S., con el visto bueno de Ing. David Vaca Guzmán T. JEFE DE PROYECTOS MUNICIPALES G.A.M.S., Arq. José Antonio Lambertin Ruiz DIRECTOR DE ESTUDIOS Y PROYECTOS G.A.M.S., Ing. María Eugenia Calderón Medrano SECRETARIA MUNICIPAL DE



INFRAESTRUCTURA PÚBLICA G.A.M.S., dirigida a Dr. Enrique Leañó Palenque ALCALDE MUNICIPAL DE SUCRE, posterior a un análisis de Antecedentes, Descripción del Proyecto.

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

Ubicación



El sitio de intervención se encuentra ubicado en la Comunidad de la esperanza en el D-6 del municipio de Sucre. Las coordenadas de emplazamiento del proyecto son las siguientes:

- Latitud: -19.029475°
- Longitud: -65.314694°

Análisis arquitectónico

La capacidad máxima del mercado es:

- 110 camiones
- 20 puesto de gastronomía
- 60 puestos para ferias temporales
- 30 puestos para pequeños productores
- Guardería para 30 niños
- Hospedaje 45 camas
- Parqueo públicos 220 movilidades

El Diseño Arquitectónico responde a normas de equipamientos de mercado tanto en dimensiones de puertos



como áreas de circulaciones, así mismo se consideró los aspectos de circulación de camiones de alto tonelaje tanto en anchos con en radios de giros, la parte morfología tiene tendencias minimalistas con superficies y volúmenes que destacan las fachadas en diferentes planos del proyecto teniendo como acabados materiales de acuerdo a este tipo de arquitectura al mismo tiempo eliminando las barreras arquitectónicas en lo referente a los accesos para personas con dificultades motrices con respecto a la funcionalidad los ambientes están relacionados entre sí mediante espacios suficientes de circulación y ventilación.

Se concluye y recomienda en los términos siguientes:

CONCLUSIONES

- La evaluación económica social responde en términos netos a la necesidad de una inversión determinada, es decir, que socialmente este tipo de proyecto no genera utilidades, pero beneficiará a los productores de nuestro municipio si mismo áreas productoras del departamento.
- Se concluye la necesidad de ejecutar el proyecto "CONST. MERCADO PRODUCTOR AL CONSUMIDOR MUNICIPIO DE SUCRE D-6" por demostrar un alto impacto social en cuanto a los beneficios que producirá en la población en general.
- El diseño y construcción de la infraestructura, cumple con los requisitos de la capacidad instalada, en cuanto a dimensión y ubicación, y se consideran adecuados por alcanzar las especificaciones técnicas.
- El proyecto generará impactos sociales positivos, siendo un apoyo directo a los productores no solo a nivel local sino también a nivel departamental como nacional.

RECOMENDACIONES

- Por todo lo mencionado anteriormente se recomienda a la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, suscribir el convenio con la Unidad de Proyectos Especiales – UPRE, mediante el programa BOLIVIA CAMBIA, toda vez, que el proyecto se considera Viable y esta inversión va en directo beneficio de nuestro Municipio y se constituye en un paso más en el desarrollo regional.

Que, en antecedentes del presente trámite, cursa el citado Convenio que a continuación se inserta en su tenor íntegro:

CONVENIO INTERGUBERNATIVO DE FINANCIAMIENTO SUSCRITO ENTRE LA UNIDAD DE PROYECTOS ESPECIALES – UPRE, DEPENDIENTE DEL MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE
UPRE/CIF/IG/0035/2022

Conste por el presente Convenio Intergubernativo de Financiamiento, celebrado entre la Unidad de Proyectos Especiales – UPRE dependiente del Ministerio de la Presidencia y el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, para canalizar el financiamiento para el proyecto denominado: "CONST. MERCADO PRODUCTOR AL CONSUMIDOR MUNICIPIO DE SUCRE D-6" a realizarse en el Municipio de Sucre, Provincia Oropeza, Departamento de Chuquisaca, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- (PARTES).

Intervienen en la suscripción del presente Convenio Intergubernativo de Financiamiento, las siguientes:

1.1. LA UNIDAD DE PROYECTOS ESPECIALES en lo sucesivo **UPRE**, dependiente del Ministerio de la Presidencia, representado legalmente por el Lic. Gonzalo Rodríguez Cámara, en su calidad de Director General Ejecutivo de acuerdo a la Resolución Ministerial N° 276/20 de 20 de noviembre de 2020, con Cédula de Identidad N° 3936886 expedida en la ciudad de Santa Cruz, y facultado para suscribir el presente convenio en mérito a la Resolución Ministerial N° 281/20 de 27 de noviembre de 2020, con domicilio en la calle Loayza N° 612 esquina calle Ballivián, Edificio Ex - FOCSSAP, Piso 1, La Paz – Bolivia.



1.2. EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, en lo sucesivo **G.A.M. DE SUCRE**, representado legalmente por el Dr. Enrique Leaña Palenque, con Cédula de Identidad N° 1145077, posesionado mediante Acta de Juramento y Posesión de 03 de mayo de 2021, como Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, domiciliado en la Calle Honduras N° 145, Zona Garcilazo, del Municipio de Sucre, Provincia Oropeza, Departamento de Chuquisaca.

SEGUNDA.- (ANTECEDENTES).

2.1. La **UPRE**, creada dentro de la estructura organizativa del Ministerio de la Presidencia, tiene entre sus funciones apoyar las gestiones que lleva adelante el Presidente del Estado Plurinacional, para implementar proyectos especiales en el ámbito municipal, regional y social; contribuir en la definición diseño e implementación de proyectos a favor de municipios y otras entidades que así lo requieran; evaluar, sistematizar y hacer seguimiento a la ejecución de proyectos especiales generados y promovidos por la presidencia del Estado; coordinar con las entidades responsables de ejecutar esos proyectos especiales; promover la transparencia y la construcción de mecanismos de control social en todos los proyectos especiales.

2.3. El **G.A.M. DE SUCRE** mediante nota CITE DESPACHO G.A.M.S. N° 992/2022 de 29 de julio de 2022, realiza la solicitud de financiamiento del proyecto denominado: **"CONST. MERCADO PRODUCTOR AL CONSUMIDOR MUNICIPIO DE SUCRE D-6"**, cumpliendo los requisitos exigidos para dicho efecto.

TERCERA.- (MARCO LEGAL).

El presente Convenio se celebra al amparo de las siguientes disposiciones legales:

El Artículo 4 del Decreto Supremo N°29091 de 4 de abril de 2007, señala entre las funciones de la Unidad de Proyectos Especiales dependiente del Ministerio de la Presidencia, apoyar las gestiones que lleva adelante el Presidente del Estado Plurinacional, para implementar proyectos especiales en el ámbito municipal, regional y social; contribuir en la definición diseño e implementación de proyectos a favor de municipios y otras entidades que así lo requieran; evaluar, sistematizar y hacer seguimiento a la ejecución de proyectos especiales generados y promovidos por la presidencia del Estado; coordinar con las entidades responsables de ejecutar esos proyectos especiales; promover la transparencia y la construcción de mecanismos de control social en todos los proyectos especiales.

El Decreto Supremo N°0913, de 15 de junio de 2011, establece la asignación de recursos al programa "Bolivia Cambia". Asimismo, el Artículo 19 de la Ley N°317, de 11 de diciembre de 2012, vigente por la Disposición Final Segunda de la Ley N° 1413 de 17 de diciembre de 2021, dispone la modalidad de ejecución de estos recursos, por los beneficiarios de este programa.

El Parágrafo III del Artículo Único del Decreto Supremo N°0932, de 6 de julio de 2011, establece que el Ministerio de la Presidencia mediante Resolución Ministerial expresa, podrá autorizar a la UPRE la ejecución directa de obras, en el marco del programa "Bolivia Cambia", con recursos provenientes de diferentes fondos, los cuales no podrán ser destinados a proyectos distintos para el que fueron asignados.

El parágrafo III del Artículo 4 del Decreto Supremo N°0913, incorporado por el Artículo Único del Decreto Supremo N°1184, de 4 de abril de 2012 y modificado por el Parágrafo I del Artículo Único del Decreto Supremo N°1287, de 4 de julio de 2012, autoriza al ministerio de Economía y Finanzas Publicas, la asignación, transferencia presupuestaria y financiera de recursos necesarios a la UPRE para la ejecución directa de programas, proyectos y actividades del Programa "Bolivia Cambia" previa solicitud y Resolución Administrativa correspondiente.

El parágrafo I del Artículo Único del Decreto Supremo N°981, de 14 de septiembre de 2011, modificado por el Decreto Supremo N°2511, de 09 de septiembre de 2015, autoriza a las entidades públicas que suscriban acuerdos o convenios intergubernativos e interinstitucionales, realizar la contratación directa de obras, bienes y servicios para los programas proyectos y actividades realizados por la UPRE.

La Ley N°492, de 25 de enero de 2014, de Acuerdos y Convenios Intergubernativos, modificada por la Ley N°730, de 02 de septiembre de 2015, tiene por objeto regular el procedimiento para la suscripción de acuerdos y convenios intergubernativos entre gobiernos autónomos o entre estos con el nivel central de



Estado en el ejercicio de sus competencias y atribuciones.

CUARTA.- (OBJETO).

El objeto del presente Convenio es establecer los lineamientos para el Financiamiento del proyecto denominado: **“CONST. MERCADO PRODUCTOR AL CONSUMIDOR MUNICIPIO DE SUCRE D-6”**, a realizarse en el Municipio de Sucre, Provincia Oropeza, Departamento de Chuquisaca, dentro del programa **“Bolivia Cambia”**, de hasta **Bs.- 28.392.592,67 (Veintiocho Millones Trescientos Noventa y Dos Mil Quinientos Noventa y Dos 67/100 Bolivianos)**, bajo los términos del presente Convenio, conforme a la siguiente estructura de financiamiento:

NOMBRE DEL PROYECTO	MONTO UPRE	PARTICIPACION UPRE
“CONST. MERCADO PRODUCTOR AL CONSUMIDOR MUNICIPIO DE SUCRE D-6”	Bs. 28.392.592,67	100%
TOTAL	Bs. 28.392.592,67	

QUINTA.- (RESPONSABILIDADES INSTITUCIONALES).

a) De la UPRE

1. Solicitar al Ministerio de Planificación del Desarrollo a través del Viceministerio de Inversión Pública y Financiamiento externo, el Catalogo del Proyecto en el Sistema de Información sobre Inversiones – SISIN del proyecto objeto del presente convenio, una vez remitido por el **G.A.M. DE SUCRE**;
2. Solicitar al Ministerio de Economía y Finanzas Publicas, asignar y transferir presupuestariamente y financieramente los recursos objeto del presente convenio al **G.A.M. DE SUCRE**;
3. Realizar la evaluación, sistematización y seguimiento a la ejecución del proyecto en sus diferentes fases;
4. Solicitar al Ministerio Cabeza de Sector la pertinencia y/o necesidad del proyecto, cuando corresponda;
5. Una vez suscrito el convenio, podrá desembolsar hasta el veinte por ciento (20%) del monto a financiarse, previo cumplimiento de los requisitos exigidos;
6. Exigir la presentación de la ratificación de convenio (cuando corresponda) para la transferencia de recursos de la primera planilla o anticipo;
7. Solicitar al **G.A.M. DE SUCRE** saldos no ejecutados en el proyecto, los mismos que será reembolsados a la Cuenta Única del Tesoro – CUT “Bolivia Cambia”, previa conciliación y ajuste contable entre partes;
8. Solicitar al **G.A.M. DE SUCRE** tareas expresas, informes y cualquier documentación para la correcta ejecución del proyecto, el incumplimiento dará origen a las correspondientes llamadas de atención;
9. Proporcionar modelos de Contratos, Términos de referencia y condiciones particulares para la contratación y ejecución;
10. Comunicar de manera escrita la nueva estructura de financiamiento al **G.A.M. DE SUCRE**, en caso de incumplimiento a la remisión de la planilla de cierre en el plazo establecido en el presente convenio.

b) Del G.A.M. DE SUCRE.

1. Asumir la responsabilidad del Proyecto presentado y a ser financiado por la **UPRE** cumpliendo la normativa vigente;
2. Presentar y cumplir, dentro del plazo máximo de seis (6) días calendario tareas expresas, informes y cualquier documentación que sea requerida por la **UPRE**;
3. Designar como parte de su institución y/o contratar con cargo a su presupuesto, responsables de Supervisión y Fiscalización para realizar el seguimiento físico, ambiental, Seguridad y Salud Ocupacional y financiero del proyecto financiado, emitiendo los respectivos informes de respaldo;



4. Inscribir en su POA y presupuesto los recursos y gastos, en el marco de la normativa legal vigente y constituirse en receptores y ejecutores del presente convenio;
5. Dar cumplimiento a la Licencia Ambiental, Ley 1333 de Medio Ambiente y sus reglamentos conexos en todas las etapas del proyecto: ejecución, operación, mantenimiento, cierre/abandono;
6. Realizar el registro de información en el Sistema de Información sobre Inversiones (SISIN WEB), debiendo remitir el Dictamen correspondiente a la UPRE;
7. Mantener actualizada la información y el presupuesto vigente del proyecto de inversión en el SISIN WEB y remitir la misma a conocimiento de la UPRE;
8. En caso de que la UPRE realice el desembolso señalado en el numeral 5 inc. a) de la presente Clausula, a la cuenta del **G.A.M. DE SUCRE** y/o se proceda con el Registro del presupuesto en el SIGEP, realizar las gestiones respectivas para la ejecución del proyecto en el plazo máximo de 30 días calendario, debiendo en cualquier caso y de forma obligatoria remitir a la UPRE fotocopias simples del procedimiento de contratación directa aprobado por la MAE, el proceso de contratación directa, orden de proceder y las Garantías correspondientes;
9. Conforme a la normativa en vigencia, exigir a la empresa contratista que se adjudique la ejecución del proyecto, la presentación de las Garantías necesarias para el Cumplimiento del Contrato Administrativo y en su caso la de Correcta Inversión de Anticipo, estas deben cumplir con las características de renovable, irrevocable y de ejecución inmediata, siendo para efectos del presente convenio el **G.A.M. DE SUCRE** el directo y único responsable respecto a la validez, vigencia, continuidad y en su caso ejecución de dichas garantías;
10. Realizar la apertura y/o remitir a la UPRE una cuenta corriente fiscal exclusiva para los proyectos financiados por la UPRE con el Nombre de "Bolivia Cambia";
11. Garantizar el terreno de emplazamiento del proyecto, con documentación debidamente registrada en Oficina de Derechos Reales a nombre del **G.A.M. DE SUCRE**, en caso de que el **G.A.M. DE SUCRE**, no cuente con la documentación que respalde debidamente su derecho propietario, se obliga a sanear la documentación referente al predio señalado en el que se emplazara el proyecto conforme declaración voluntaria notariada presentada para dicho efecto, siendo este responsable de la documentación presentada ante la UPRE, así también es responsabilidad del **G.A.M. DE SUCRE** gestionar y obtener las respectivas autorizaciones de construcción y cuanta documentación sea necesaria; cualquier inconveniente que pudiese surgir con relación al Derecho Propietario en el que se emplazara el proyecto, será de entera responsabilidad del **G.A.M. DE SUCRE**, asumiendo el mismo cualquier otro tipo de responsabilidad emergente.
12. El terreno donde se emplazará el proyecto deberá estar en condiciones óptimas para la ejecución del proyecto siendo obligación del **G.A.M. DE SUCRE**, asumir esta responsabilidad;
13. Los recursos asignados provenientes del Programa "Bolivia Cambia", no podrán ser destinados a un fin distinto para el que fueron otorgados;
14. Realizar la contratación directa de conformidad al Decreto Supremo N°981 de 14 de septiembre de 2011, modificada por el Decreto Supremo 2511 de 09 de septiembre de 2015, de acuerdo a los modelos de Contratos, Términos de referencia y condiciones particulares para la contratación y ejecución, otorgadas por la UPRE;
15. Cumplir las Normas Básicas del Subsistema de Inversión Pública y Financiamiento Externo para el Desarrollo Integral SIPFE en virtud a la Ley 777 y demás sistemas establecidos por la Ley 1178 de 20 de julio de 1999, de Administración y Control Gubernamentales, excepto lo establecido en el numeral 14 del inciso b) de la presente clausula;
16. Cancelar con cargo a su presupuesto, las comisiones cobradas por entidades financieras, como consecuencia de las transacciones efectuadas de los recursos financieros;
17. Llevar los registros contables y financieros separados para las transacciones correspondientes al presente convenio;
18. Todos los registros contables, documentos, informes, sin exclusión alguna, relacionados con los recursos del convenio, estarán a disposición de las instancias correspondientes;
19. Los recursos asignados, serán ejecutados estrictamente en los plazos establecidos en el proyecto y el presente convenio por el **G.A.M. DE SUCRE**;
20. Remitir a la UPRE, informes técnicos documentados sobre el avance de la Obra cada treinta (30) días calendario, elaborados por el Supervisor y el Fiscal de Obras;
21. Solicitar la transferencia de recursos para la cancelación por avance de obra y/o anticipo. La Máxima Autoridad Ejecutiva del **G.A.M. DE SUCRE**, así como la Supervisión y Fiscalización del



- presente proyecto asumirán plena responsabilidad por sus acciones u omisiones conforme dispone la Ley 1178 y Decreto Supremo 23318-A;
22. Presentar en un plazo máximo de 30 días calendarios, descargos de la ejecución de las transferencias recibidas como anticipo y en un plazo máximo de 5 días hábiles los descargos de la ejecución de las transferencias recibida por planillas de avance, cierre o conciliación;
 23. Asumir y Garantizar el mantenimiento, salvaguarda, funcionalidad y uso correcto de la obra una vez efectuada la recepción definitiva;
 24. Coordinar las acciones que se requieran, para viabilizar la ejecución del proyecto, debiendo emitir informes y/o resoluciones que sean necesarios;
 25. Ante la emisión de tres llamadas de atención efectivizadas por la UPRE sobre un mismo hecho, al **G.A.M. DE SUCRE**, se sujetará a la aplicación de las cláusulas Décima y Décima Segunda del presente Convenio.
 26. Se compromete a facilitar y cooperar en todo trabajo de auditoria, análisis financiero, evaluación u otro que disponga la entidad debidamente facultada;
 27. Una vez concluido física y financieramente el presente proyecto, el **G.A.M. DE SUCRE**, con cargo a su presupuesto se compromete a efectuar la Auditoria Especial en caso de contar con Auditoria Interna, en su defecto deberá efectuar la Auditoria que corresponda, debiendo remitir los informes de auditoría a la UPRE, en un plazo máximo de 180 días calendario, salvo justificación debidamente respaldada;
 28. Los saldos no ejecutados en el proyecto, deberán ser reembolsados a la Cuenta Única del Tesoro – CUT “Bolivia Cambia”, previa conciliación y ajuste contable entre partes, en la misma gestión en la cual se realizó el desembolso hasta la primera quincena del mes de diciembre;
 29. Administrar los fondos del Convenio de acuerdo a principios administrativos y contables generalmente aceptados de tal forma que los recursos provenientes del presente Convenio sean fácilmente identificables en cualquier transacción y en todos los registros, archivos, informes y otros;
 30. Presentar Informes Técnico, Financiero, Legal, Certificación Presupuestaria y Capacidad de Endeudamiento para proyectos de inversión (cuando corresponda) para la suscripción de las modificaciones establecidas en la cláusula octava del presente convenio; así mismo remitir para conocimiento de la UPRE Informe Técnico Financiero, Legal y Certificación Presupuestaria cuando el incremento sea inferior al 5% del monto total del proyecto;
 31. En ambos casos señalados en el numeral anterior el **G.A.M. DE SUCRE**, deberá presentar la planilla de conocimiento de pago antes de la transferencia de la planilla de cierre;
 32. Remitir en el plazo de 20 (veinte) días hábiles la Ratificación del presente convenio emitido por el Órgano Deliberante de conformidad al Art. 5 de la Ley 492 y Art. 133 de la Ley 031; con excepción de aquellos casos establecidos por Ley (si corresponde);
 33. Remitir en el plazo de 15 (quince) días hábiles, posteriores a su suscripción, las actas de entrega provisional y definitiva debidamente suscritas por la comisión de recepción y remitida por la MAE del **G.A.M. DE SUCRE**, en original y/o fotocopias legalizadas;
 34. Cuando se generen multas en planillas de avance de obra y/o planilla de cierre de proyecto, el **G.A.M. DE SUCRE** deberá reembolsar a la Cuenta Única del Tesoro – CUT “Bolivia Cambia”, los montos no abonados a la empresa contratista ejecutora del proyecto, este procedimiento se aplicara solo hasta el límite de los recursos financiados;
 35. El **G.A.M. DE SUCRE** deberá presentar la planilla de cierre, informes técnicos, financiero y legal, con documentación respaldatoria, en el plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles computables desde la Recepción Definitiva de la Obra;
 36. En caso de incumplimiento al numeral anterior y con la finalidad de que la UPRE realice el cierre del Proyecto ante las instancias respectivas, el **G.A.M. DE SUCRE** acepta la nueva estructura de financiamiento del Proyecto, modificación que será efectivizada a sola comunicación escrita por parte de la UPRE; asumiendo el **G.A.M. DE SUCRE** el saldo financiero respecto al avance físico como contraparte municipal, no siendo necesario realizar adenda al presente convenio. A dicho efecto no será necesaria la remisión de la planilla asumida.
 37. En caso de cambio de domicilio y/o dirección de correo electrónico y número de whatsapp institucionales establecidos en la Cláusula Décima Tercera deberá hacer conocer por escrito a la UPRE.



SEXTA.- (RELACIÓN LABORAL UPRE – G.A.M. DE SUCRE).

Las partes acuerdan que la participación de la UPRE como financiador, en ninguna forma y bajo ninguna circunstancia, la compromete en las relaciones laborales emergentes de la ejecución del presente Convenio.

SEPTIMA.- (RESPONSABILIDAD SOBRE LA BUENA EJECUCION DE LA OBRA)

La UPRE, no asumirá, ninguna responsabilidad sobre proyectos mal ejecutados, abandonados o que presenten observaciones, siendo de entera Responsabilidad del **G.A.M. DE SUCRE** velar porque la obra, cumpla con todas las condiciones establecidas en el proyecto y su posterior custodia, salvaguarda y/o mantenimiento.

OCTAVA.- (MODIFICACIONES AL CONVENIO)

Cualquier modificación total o parcial del presente Convenio se realizará a través de la suscripción de Adendas (s).

El incremento del costo establecido en la cláusula Cuarta del presente convenio, no estará sujeto a modificación por parte de la UPRE, cualquier incremento en el costo a financiarse, será asumido directamente con recursos del **G.A.M. DE SUCRE**, No será necesaria la adenda cuando el monto incrementado sea inferior al 5% del monto total del proyecto, así como lo dispuesto en el numeral 30 del inciso b) de la cláusula Quinta del Presente Convenio.

En ambos casos las modificaciones deberán garantizar la conclusión del proyecto en su totalidad, constituyendo su incumplimiento causal de resolución de convenio y débito automático de recursos.

NOVENA.- (TITULAR DE COMPETENCIAS)

A objeto del presente convenio el **G.A.M. DE SUCRE** es titular de la competencia de conformidad a lo establecido por el Art. 297 y siguientes de la Constitución Política del Estado, Ley N°031 "Ley Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Báñez" y disposiciones conexas. Competencia que se encuentra plenamente identificada en los informes técnico y legal emitidos por el **G.A.M. DE SUCRE**.

DECIMA.- (AUTORIZACIÓN DE DÉBITO AUTOMÁTICO)

El **G.A.M. DE SUCRE** autoriza a la UPRE a solicitar al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, a través del Viceministerio de Tesoro y Crédito Público, a debitar automáticamente de sus cuentas, los recursos desembolsados por la UPRE, ante el incumplimiento al presente convenio y/o daño ocasionado al patrimonio del Estado, al amparo de lo establecido en el artículo 116 de la Ley N°031, de 19 de julio de 2010 y Parágrafo I del Artículo 19 de la Ley N° 317, de 11 de diciembre de 2012, vigente por el inc. j) de la Disposición Final Segunda de la Ley N° 1413 de 17 de diciembre de 2021, cuando las causales de resolución de convenio sean atribuibles al **G.A.M. DE SUCRE**.

DECIMA PRIMERA.- (VIGENCIA DEL CONVENIO Y PLAZO DE EJECUCION DE LA OBRA)

El presente Convenio tiene vigencia desde la suscripción del mismo, hasta el cumplimiento de las responsabilidades asumidas por las partes en el presente documento.

El plazo de ejecución de la obra será de 645 (Seiscientos Cuarenta y Cinco) días calendario computables a partir de la emisión de la Orden de Proceder emitida por el Supervisor dicho plazo podrá ser modificado conforme a los sustentos técnicos y legales que respalden su ampliación (contratos modificatorios y ordenes de cambio).

El plazo establecido en el contrato principal de obra no deberá exceder en ningún caso el plazo de ejecución del proyecto establecido en la presente cláusula.

DECIMA SEGUNDA.- (RESOLUCIÓN DEL CONVENIO)

Las causales para la resolución del presente convenio son las siguientes:

- a) Por incumplimiento de una de las partes a las obligaciones adquiridas en este Convenio, quedando facultada la otra parte a resolver el mismo sin necesidad de intervención judicial;
- b) Cuando los recursos desembolsados al **G.A.M. DE SUCRE**, no cumplan con términos y condiciones del presente convenio;



- c) Cuando el informe de Auditoría establezca supuestos indicios de responsabilidad por la mala administración de los recursos desembolsados para el proyecto y establezcan daño económico al estado;
- d) Cuando se incumplan los plazos establecidos para la ejecución del proyecto;
- e) Cuando se haya incurrido en Gastos No Elegibles;
- f) Por mutuo acuerdo entre las partes, cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas o normativas, o por causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible, convenientes para los intereses de las partes dar continuidad al convenio, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir con la resolución del mismo previa emisión de los informes correspondientes.

DECIMA TERCERA.- (DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACION)

Cualquier aviso o notificación que tengan que darse a las partes bajo el presente Convenio, será enviada a:

- La **UPRE**: Calle Loayza N° 612 esquina calle Ballivian, Edificio Ex FOCSSAP, Piso 1, de la Ciudad de La Paz.
- Al **G.A.M. DE SUCRE**: domiciliado en la Calle Honduras N° 145, Zona Garcilazo, del Municipio de Sucre, Provincia Oropeza, Departamento de Chuquisaca.

Sin perjuicio de ello, el **G.A.M. DE SUCRE** acepta expresamente, y da por válida la notificación que la **UPRE** efectuó a cualquiera de los siguientes medios electrónicos:

- **Correo Electrónico**: gamsucre@sucre.bo
- **Número WhatsApp**: 72880513 o 77131198.

DECIMA CUARTA.- (CONFORMIDAD)

La **UPRE** representado por el Lic. Gonzalo Rodríguez Cámara, en calidad de Director General Ejecutivo, y el **G.A.M. DE SUCRE**, representado por el Dr. Enrique Leaña Palenque, en calidad de Alcalde Municipal de Sucre, suscriben el presente Convenio Intergubernativo de Financiamiento en cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor, comprometiéndose al estricto cumplimiento de las cláusulas establecidas en el en el mismo, es dado en la ciudad de La Paz a los cuatro (04) días de agosto de 2022.

III.- MARCO LEGAL

➤ **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO**

Artículo 47.

- I. Toda persona tiene derecho a dedicarse al comercio, la industria o a cualquier actividad económica lícita, en condiciones que no perjudiquen al bien colectivo.
- II. Las trabajadoras y los trabajadores de pequeñas unidades productivas urbanas o rurales, por cuenta propia, y gremialistas en general, gozarán por parte del Estado de un régimen de protección especial, mediante una política de intercambio comercial equitativo y de precios justos para sus productos, así como la asignación preferente de recursos económicos financieros para incentivar su producción.
- III. El Estado protegerá, fomentará y fortalecerá las formas comunitarias de producción.

Artículo 302.

I. Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción:

21.- Proyectos de infraestructura productiva

28. Diseñar, construir, equipar y mantener la infraestructura y obras de interés público y bienes de dominio municipal, dentro de su jurisdicción territorial.

35. Convenios y /o contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines.



42. Planificación del desarrollo municipal en concordancia con la planificación departamental y nacional.

➤ **LEY MARCO DE AUTONOMÍAS**

Artículo 91. (DESARROLLO RURAL INTEGRAL). I. De acuerdo a la competencia concurrente del Numeral 16, Parágrafo II del Artículo 299 de la Constitución Política del Estado, se distribuyen las competencias de la siguiente forma:

3. Gobiernos municipales autónomos:

b) Promover el desarrollo rural integral de acuerdo a sus competencias y en el marco de la política general.

➤ **LEY 482 DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES**

Artículo 26 (Atribuciones de la Alcaldes o el Alcalde Municipal).- La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones:

1. Representar al Gobierno Autónomo Municipal

25. Suscribir convenios y contratos

➤ **LEY 492 DE ACUERDOS Y CONVENIOS INTERGUBERNATIVOS (28 de enero de 2014) MODIFICADA Y COMPLEMENTADA POR T LA LEY 730 (2 de septiembre de 2015)**

Artículo 1°.- (OBJETO) La presente Ley tiene por objeto regular el procedimiento para la suscripción de acuerdos o convenios intergubernativos entre gobiernos autónomos o entre éstos con el nivel central del Estado, en el ejercicio de sus competencias y atribuciones.

Artículo 3° (modificado por la Ley 730).- (ACUERDOS O CONVENIOS INTERGUBERNATIVOS) I. Los acuerdos o convenios intergubernativos son aquellos suscritos entre gobiernos autónomos y éstos con el nivel central del Estado, destinados al ejercicio coordinado de sus competencias y la implementación conjunta de planes, programas o proyectos concurrentes en el marco de las competencias, exclusivas, concurrentes y compartidas.

II. Se podrán firmar acuerdos o convenios intergubernativos en competencias privativas para la transferencia de recursos en infraestructura, equipamiento y mobiliario destinado a la implementación de planes, programas o proyectos."

Artículo 4°.- (FUERZA DE LEY) Los acuerdos o convenios intergubernativos serán vinculantes y de cumplimiento obligatorio para las partes, una vez cumplidas las formalidades establecidas en la presente Ley.

Artículo 5°.- (VIGENCIA)

I. Los acuerdos o convenios intergubernativos suscritos entre gobiernos autónomos, entrarán en vigencia una vez ratificados por sus órganos deliberativos.

II. El nivel central del Estado podrá suscribir acuerdos o convenios intergubernativos con los gobiernos autónomos, los cuales entrarán en vigencia una vez suscritos por las autoridades competentes del Órgano Ejecutivo del nivel central del Estado, y ratificados por los órganos deliberativos de los gobiernos autónomos.

III. Los acuerdos o convenios intergubernativos suscritos por gobiernos autónomos para la ejecución de planes, programas o proyectos, cuyo financiamiento total sea igual o menor a Bs 1.000.000.- (Un Millón 00/100 Bolivianos) no requieren la ratificación de sus órganos deliberativos.



- IV. Los acuerdos o convenios intergubernativos suscritos en el marco de sus competencias concurrentes cuyas responsabilidades estén distribuidas por Ley nacional, no requieren ratificación.

Artículo 6°.- (CAUSALES PARA SUSCRIBIR ACUERDOS O CONVENIOS INTERGUBERNATIVOS) El nivel central del Estado y los gobiernos autónomos, podrán suscribir acuerdos o convenios intergubernativos, para:

1. Ejecutar planes, programas o proyectos concurrentes.
2. Transferir recursos o bienes para el ejercicio coordinado de sus competencias.
3. Delegar competencias.
4. Conciliación de conflictos competenciales.
5. Otros establecidos por Ley nacional.

Artículo 8°.- (EJECUCIÓN DE PLANES, PROGRAMAS O PROYECTOS CONCURRENTES)

- I. Son planes, programas o proyectos de ejecución concurrente, aquellos en los que el nivel central del Estado y los gobiernos autónomos o éstos entre sí, tienen obligaciones recíprocas en la ejecución, financiamiento o desarrollo de actividades específicas.
- II. La ejecución de planes, programas o proyectos concurrentes, no implica la transferencia o delegación de las competencias, responsabilidades o atribuciones del gobierno titular.
- III. Los acuerdos o convenios intergubernativos para la ejecución de planes, programas o proyectos concurrentes, permitirán que un gobierno titular de una competencia, responsabilidad o atribución, autorice a otro gobierno la participación en la ejecución de planes, programas o proyectos.
- IV. El nivel central del Estado y los gobiernos autónomos, en el marco de acuerdos o convenios intergubernativos, podrán establecer una o más entidades ejecutoras por fases o componentes.

Artículo 9°.- (con la incorporación de la ley 730) (CONTENIDOS DE LOS ACUERDOS O CONVENIOS PARA LA EJECUCIÓN DE PLANES, PROGRAMAS O PROYECTOS CONCURRENTES) Los acuerdos o convenios intergubernativos que tengan por objeto la ejecución de planes, programas o proyectos concurrentes, cuando corresponda, deberán contener mínimamente lo siguiente:

1. Las instancias responsables de la coordinación:
 - a. **Titular de la Competencia.** Es el nivel de gobierno que tiene competencia, atribución o responsabilidad de la cual se desprende el plan, programa o proyecto concurrente; es el encargado de administrar la fase de operación y mantenimiento.
 - b. **Entidad Receptora.** Es la entidad que recibe el beneficio del plan, programa o proyecto concurrente de la entidad titular de la competencia.
 - c. **Entidad Ejecutora.** Entidad que en base a un acuerdo o convenio tiene la responsabilidad de ejecutar y/o administrar los recursos destinados a un plan, programa o proyecto concurrente. La entidad ejecutora estará encargada del registro presupuestario y/o contable de los recursos económicos.
 - d. **Entidad Financiadora.** Entidad que independientemente de la titularidad de la competencia, destina recursos económicos a la ejecución de un plan, programa o proyecto concurrente.
 - e. **Entidad financiadora y responsable de la contratación de obras, bienes y servicios.** Cuando la entidad financiadora se constituya además en responsable de la contratación de obras, bienes y servicios, y participen otras entidades públicas como cofinanciadoras y/o coejecutoras, el registro presupuestario y contable se efectuará conforme lo siguiente:
 - i. Cuando la entidad pública del nivel central del Estado sea financiadora y responsable de la contratación de obras, bienes y servicios, el registro presupuestario y contable será realizado en la entidad receptora o beneficiaria;
 - ii. Cuando la entidad pública cofinanciadora y/o coejecutora de programas, proyectos y actividades sea receptora o beneficiaria, el registro presupuestario y contable será realizado en la entidad receptora o beneficiaria;
 - iii. Cuando la entidad pública cofinanciadora y coejecutora, sea diferente a la entidad receptora o beneficiaria, el registro presupuestario y contable de su aporte deberá realizarlo en su propia



- entidad o en la entidad receptora o beneficiaria.”
2. **Costo, Plazo y Estructura de Financiamiento.** Se debe establecer el costo total, plazo de ejecución, así como los montos de recursos financieros que las entidades asignen al plan, programa o proyecto concurrente; debiendo los gobiernos autónomos cofinanciadores realizar el registro presupuestario de las transferencias.
 3. **Débito Automático.** Se debe establecer las condiciones y plazos para dar curso al débito automático, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas.

➤ **LEY 027/2014 DEL REGLAMENTO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE.**

Artículo 67 establece:

- g) Analizar y proponer la Aprobación, Devolución o Rechazo de los convenios con relación a temas de gestión institucional o administrativa en el marco de sus competencias.

Artículo 133 establece: Las concejales o concejales en ejercicio tanto en el Pleno como en las Comisiones, podrán desarrollar sus funciones sobre la base de los siguientes instrumentos legislativos y de fiscalización:

- c) Proyectos de Resoluciones Autonómicas Municipales

➤ **LEY DE INICIO DEL PROCESO AUTONÓMICO MUNICIPAL N° 001/2011.**

Artículo 6 establece: A partir de la PUBLICACIÓN de dicha Ley y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante: “LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA”, “ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL” Y “RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL...”.

Que, en atención al numeral 4) art. 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

POR TANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º RATIFICAR la suscripción del “CONVENIO INTERGUBERNATIVO DE FINANCIAMIENTO SUSCRITO ENTRE LA UNIDAD DE PROYECTOS ESPECIALES – UPRE DEPENDIENTE DEL MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, PROYECTO “CONST. MERCADO PRODUCTOR AL CONSUMIDOR MUNICIPIO DE SUCRE D-6”. El mismo que está suscrito por:

- **LA UNIDAD DE PROYECTOS ESPECIALES** en lo sucesivo UPRE, dependiente del Ministerio de la Presidencia, representado legalmente por el Lic. Gonzalo Rodríguez Cámara, en su calidad de Director General Ejecutivo de acuerdo a la Resolución Ministerial N° 276/20 de 20 de noviembre de 2020, con Cédula de Identidad N° 3936886 expedida en la ciudad de Santa Cruz, y facultado para suscribir el presente convenio en mérito a la Resolución Ministerial N° 281/20 de 27 de noviembre de 2020, con domicilio en la calle Loayza N° 612 esquina calle Ballivián, Edificio Ex - FOCSSAP, Piso 1, La Paz – Bolivia.
- **EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE,** en lo sucesivo G.A.M. DE SUCRE, representado legalmente por el Dr. Enrique Leño Palenque, con Cédula de Identidad N° 1145077, posesionado mediante Acta de Juramento y Posesión de 03 de mayo de 2021, como Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, domiciliado en la Calle Honduras N° 145, Zona Garcilazo, del Municipio de Sucre, Provincia Oropeza, Departamento de Chuquisaca.

ARTÍCULO 2º.- El objeto del Convenio es establecer los lineamientos para el Financiamiento del proyecto denominado: “CONST. MERCADO PRODUCTOR AL CONSUMIDOR MUNICIPIO DE SUCRE D-6”, a realizarse en



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE



LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

el Municipio de Sucre, Provincia Oropeza, Departamento de Chuquisaca, dentro del programa "Bolivia Cambia", de hasta Bs.- 28.392.592,67 (Veintiocho Millones Trescientos Noventa y Dos Mil Quinientos Noventa y Dos 67/100 Bolivianos), bajo los términos del presente Convenio, conforme a la siguiente estructura de financiamiento:

NOMBRE DEL PROYECTO	MONTO UPRE	PARTICIPACIÓN UPRE
"CONST. MERCADO PRODUCTOR AL CONSUMIDOR MUNICIPIO DE SUCRE D-6"	Bs. 28.392.592,67	100%
TOTAL	Bs. 28.392.592,67	

El Convenio tiene **vigencia** desde la suscripción del mismo, hasta el cumplimiento de las responsabilidades asumidas por las partes en el presente documento.

El plazo de ejecución de la obra será de 645 (Seiscientos Cuarenta y Cinco) días calendario computables a partir de la emisión de la Orden de Proceder emitida por el Supervisor dicho plazo podrá ser modificado conforme a los sustentos técnicos y legales que respalden su ampliación (contratos modificatorios y ordenes de cambio).

El plazo establecido en el contrato principal de obra no deberá exceder en ningún caso el plazo de ejecución del proyecto establecido en la presente cláusula.

ARTÍCULO 3º.- La Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal es responsable de cumplir con todas las obligaciones establecidas en el presente Convenio en estricta aplicación de lo establecido en la Constitución Política del Estado, Normas Básicas de Administración de Bienes y Servicios, Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales y otros Instrumentos Normativos concordantes aplicables sobre la materia.

ARTÍCULO 4º.- La Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, a través de las instancias de su dependencia es responsable de realizar evaluaciones periódicas, el control, seguimiento económico financiero y cumplimiento del presente Convenio intergubernativo entre la Unidad de Proyectos Especiales – UPRE dependiente del Ministerio de la Presidencia y el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

ARTÍCULO 5º.- Remitir una copia de la documentación correspondiente a la Gaceta Municipal.

ARTÍCULO 6º.- La Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal queda a cargo del cumplimiento y ejecución de la presente Resolución.




REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.




 Dr. Gonzalo Pallares Soto
 PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE


 Sra. Goya Guadalupe Fernández Castel
 CONCEJAL SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE



S.O.097/22
R.A.M. N° 358/22
INF. 79/2022 C.A.L.M..
Fs. 55

 Plaza 25 de mayo No 1
 64 51081 - 64 52039 - (0591) (4)-6440926
 concejo_municipal_sucres@hotmail.com

Dirección Postal: Casilla 778 
 Concejo Municipal de Sucre 
 www.gacetamunicipalsucres.gob.bo 